

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.044 de 1982, interpuesto por la representación procesal de don Juan Francisco Ayres de Palacio contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1981 y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición formulado contra aquella por acuerdo del mismo Centro directivo de 30 de junio de 1982; en cuanto que por las mismas se señalaba como fecha inicial en efectos administrativos y económicos del nombramiento del recurrente como funcionario de carrera de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, la del día 1 de enero de 1982 y, en consecuencia, las anulamos en este extremo concreto afectante al recurrente, por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del demandante a ser considerado como funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, con efectos desde el día 8 de agosto de 1977, declarando igualmente el derecho del recurrente a las diferencias retributivas que procedan; sin costas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**21950** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Meijide Pedrosa.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1255/1980, promovido por don Angel Meijide Pedrosa, sobre reintegración del recurrente a su puesto como subalterno sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Meijide Pedrosa contra silencio administrativo del Servicio de Personal en la AISS a escritos del recurrente de 29 de abril y 11 de agosto de 1980, que anulamos por no ser conformes a derecho; declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Administración en las cantidades que supongan los haberes dejados de percibir por el actor desde el 1 de enero de 1980 hasta la fecha de 23 de diciembre de 1981, en que se reconoce por la Administración su condición de funcionario de carrera del Cuerpo Subalterno de la AISS; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21951** *ORDEN 713/18836/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 20 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz-Jiménez Cortés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don José Ruiz-Jiménez Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 26 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de la Dirección General de Mutilados y el de 26 de noviembre de 1983 de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, desestimatorio del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por don José Ruiz-Jiménez Cortés, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**21952** *ORDEN 713/18837/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Álvarez Lago.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Álvarez Lago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de 6 de abril de 1978 y de 16 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Constantino Álvarez Lago, contra la Resolución de la Dirección General de 6 de abril de 1978, y contra su posterior confirmación en alzada el 16 de junio de 1979 por el Ministro de Defensa, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**21953** *ORDEN 713/28838/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 20 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Iriarte Altolaguirre.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Iriarte Altolaguirre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría de Defensa de 11 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Mandando en parte el recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Santos Julio